

**Arabic words in the notarial protocols from Granada of the 16th. century. Approach to the Moriscos material culture through the documentation**

**Palabras árabes en los protocolos notariales granadinos del siglo XVI. Aproximación a la cultura material de los moriscos a través de la documentación**

**Palavras árabes nos protocolos notariais granadinos do séc. XVI. Uma aproximação à cultura material dos mouriscos através da documentação**

Nuria FOLLANA FERRÁNDEZ<sup>1</sup>

**Resumen:** Este trabajo es una aproximación a los resultados de la tesis doctoral que titulada “La cultura material hispanomusulmana en época de los Reyes Católicos: el ejemplo del Reino de Granada”. Como presentación de la investigación se muestran varios resultados relacionados con algunos elementos de la vestimenta y de la llamada ‘ropa de casa’.

**Abstract:** This article is an approximation to the results of the doctoral thesis entitled “The Hispanic-Muslim material culture in the time of the Catholic Kings: the example of the Kingdom of Granada”. As a sketch of the conclusions of the research is showed several results related to elements of clothing and the so-called “household clothes”.

**Keywords:** Documents – Material culture – Kingdom of Granada – Arab words – Arabisms.

**Palabras clave:** Documentos – Cultura material – Reino de Granada – Palabras árabes – Arabismos.

---

<sup>1</sup> Universidad de Granada. *E-mail:* [nuriafollana86@hotmail.com](mailto:nuriafollana86@hotmail.com).



Francisco Franco-SÁNCHEZ, Antonio CONSTÁN-NAVA (orgs.). *Mirabilia / MedTrans 4 (2016/2)*

*Special Edition*

New lights on research about Arab-Islamic Culture in the Muslim West along Classical epoch

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

ENVIADO: 18.10.2016

ACEPTADO: 19.11.2016

\*\*\*

## Introducción

El trabajo que aquí se presenta es fruto de los resultados obtenidos de mi investigación doctoral acerca de *La cultura material hispanomusulmana en época de los Reyes Católicos: el ejemplo del Reino de Granada*<sup>2</sup>.

Entre los objetivos principales de la tesis pretendo dar a conocer las características formales, técnicas y estéticas de cada uno de los elementos que integran la cultura material hispanomusulmana aparecida en la documentación utilizada para dicho fin. A la pregunta de por qué utilizar documentación en el estudio de la cultura material, hay que responder que la mayoría de los análisis realizados se han llevado a cabo desde el punto de vista de la arqueología.

Ello ha supuesto que se dejara de lado una cultura material que debido a su materialidad pereciera no nos ha llegado, pero que no indica que no existiera en el quehacer diario. Es por esta razón primordial que acudimos a los documentos para poder acercarnos a estos elementos que podemos leer en textos bien definidos como son las cartas de dote, cartas de inventario de bienes, cartas de compra-venta, cartas de donación, cartas de aprendizaje, cartas testamentales, e, incluso, cartas de poder.

Esta misma investigación relacionada con el estudio de los enseres que eran utilizados en la vida diaria me ha llevado a establecer dos estudios paralelos vinculados al primero: el esclarecimiento de los tipos de vivienda hispanomusulmana en las que se desarrollan todos los aspectos de la vida cotidiana, siendo mucho más fácil de esta manera, el intento de ubicar los distintos elementos estudiados; además de establecer una comparativa entre los cristianos, llamados *viejos*, y los cristianos *nuevos* o moriscos que me permita distinguir las influencias entre ambas culturas y la desaparición o no de elementos árabes a lo largo de este período de convivencia. Es en este último punto en el que se centraría el artículo aquí presentado. Y es durante

---

<sup>2</sup> Dicha tesis es dirigida por el Dr D. Manuel Espinar Moreno de la Universidad de Granada y codirigida por el Dr D. Juan Abellán Pérez de la Universidad de Cádiz.



dicha investigación dónde han ido apareciendo ciertos vocablos, unos de origen árabe y otros propiamente árabes, que han perdurado en el Reino de Granada tras la conquista de los Reyes Católicos.

Estas palabras están relacionadas con varios ámbitos de la cultura material, e, incluso, en algunos casos, podemos ver en qué momento se dejan de utilizar o cuál es el elemento que lo sustituye. Para ello debemos tener en cuenta que las conclusiones son sacadas a raíz de los materiales con los que se trabaja en la tesis, es decir, un total de 175 documentos obtenidos de varios archivos como son: el Archivo General de Simancas, el Archivo de Protocolos Notariales de Granada y el Archivo Histórico Provincial de Málaga. Se ha intentado que toda la documentación relacionada con la cultura material hispanomusulmana que abarca el período de los Reyes Católicos y que se conserva en estos tres archivos esté presente en la tesis doctoral.

Por tanto, teniendo en cuenta el contexto en el que desarrolla la investigación (Reino de Granada entre 1474 y 1516, abarcando Málaga, Granada y Almería) y los objetivos principales de la tesis doctoral, es mucho más sencillo comprender la aproximación a los resultados obtenidos. Para este trabajo he presentado algunas consideraciones previas relacionadas con las prendas de vestir y las ropas de casa, tomando como ejemplo siete documentos usados en la tesis. Las prendas, cuyas aproximaciones a los resultados, que se exponen en este trabajo son: la *açedria*, la *almalafa*, la *albanega*, la *alfarba*, el *almayzar*, y la *marlota*. Por lo que respecta a la ropa de casa son: el *almadraque*, la *almatra* y la *alfombra tamfaça*.

## **I. Vestimenta**

A la hora de poder estudiar la vestimenta es mucho más sencillo que ésta sea dividida entre cristianos/as viejas, y entre cristianos/as nuevas. Con esta división la comparativa entre ambos sexos y situación jurídica es mucho más fácil de realizar y permite conocer hasta qué punto una prenda es utilizada u olvidada por uno u otro grupo tras el proceso de conquista y asimilación de una nueva cultura. Este simple reflejo nos aporta información de la situación de la sociedad y el proceso que se lleva a cabo sobre la cultura conquistada.

La primera que presentamos es la llamada *açedria* o *çedria*. Dicha prenda es de procedencia árabe y usada exclusivamente por las cristianas *nuevas* o moriscas. Juan Martínez Ruíz (1972, 88) define las formas de *çedria* y *çadria* como una

especie de corpiño que era usado por las moriscas. Provendría del árabe *şadrya*. En cambio, el mismo Juan Martínez Ruíz dice, en otra de sus obras (1967, 83), que Pérez de Hita la define como ‘una especie de marlota de seda acolchada y labrada con telas de diversos colores. Sobre ella iba puesta otra marlota, lo que nos hace suponer que la azedría debió ser una prenda corta, que llegara a la cintura’. Manuel Espinar Moreno y Francisca Jiménez Bordajandi (2009, 37), también indican que se trataría de un chaleco o corpiño, normalmente adornado de seda. Por ello cuando aparece en los documentos se halla relacionado con *çintas*, el elemento encargado de ceñir la prenda al cuerpo:

Vna açadria de terçiopelo de color verde e colorado e morado y azul enforrado en lienço azul con diez botonçillos de plata dorados, apreçiaronla en seys ducados. IIUCCL maravedis<sup>3</sup>. ‘Primeramente, le doy en el dicho docte e casamyento, dos açadrias çintadas, la una con çintas verder y coloradas, y la otra con çintas amaryllas y coloradas<sup>4</sup>.

Como podemos leer en las descripción se trata de un vestido muy trabajado, con incluso elementos de metales preciosos. Cabe destacar que en una mención a esta prenda nos indica un tipo concreto al tener un nombre específico, llamado *farha*: ‘yten mando al dicho Gonçalo el Jady, mi sobrino, una çedria de seda que se llama farha<sup>5</sup>.

Este vocablo nos aparece en varias ocasiones haciendo referencia a una especie de tocado, el cual veremos más adelante. Bernis y Menéndez-Pidal (1979-1981, 135-136) afirman que este nombre hace referencia al tipo de tejido con el que estaría fabricado, por lo que esta *çedria* se llamaría de la misma forma debido a la tela que se utilizaba. Sabemos que está fabricada en seda, pero no conocemos si es un tipo de seda o un tipo de trabajo del tejido. En cualquier caso, ya hemos constatado un nombre propio para una prenda.

<sup>3</sup> Documento 1. Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo de Juan Rael, fol. 782r. 11, enero, 1511. *Carta de dote por el matrimonio entre Isabel Zara y Alonso Alcoxumbre, cristianos nuevos, que antes se llamaban Anza y Mahomad Alcoxumbre, vecinos de Granada.*

<sup>4</sup> Documento 4. Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo nº2 de Diego de Ahedo, fol. 449v. 29, octubre, 1511. Caniles (Baza). *Carta de dote por el matrimonio entre Leonor Abenajeb y Diego Alharhaçain, cristianos nuevos y vecinos de Caniles, jurisdicción de Baza.*

<sup>5</sup> Documento 5. Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo nº3 de Diego de Ahedo, fol. 243v. 1512. Caniles, Baza. *Testamento de Leonor Abenommar, cristiana nueva y vecina de Caniles, perteneciente a la jurisdicción de Baza.*



La siguiente prenda entraría dentro de la categoría de las prendas llamadas o conocidas como ‘sobretodos’, pues se colocarían sobre las demás prendas interiores y exteriores. Es la llamada *almalafa*, *almalafaçer* o *malafaçer*. Según Lerchundi (1892, 65) este vocablo proviene de la palabra árabe *al-mehāfa* y se trataría de ‘una vestidura de algodón que usan las moras’. Más detalles nos da Diego de Guadix (2007, 78) en su recopilación de término arábigos:

...llamaron y llaman en algunas partes d’España, combiene a saber, en el reyno de Granada, a lienzo o savana de que las moriscas usavan en lugar de manto. Consta de al- que, en arábigo significa, ‘la’ y de malafa- que significa ‘manto’. Assí que todo junto: *almalafa*, significa ‘el manto’, como si dixésemos, aquella savana blanco que servía de manto a las moriscas.

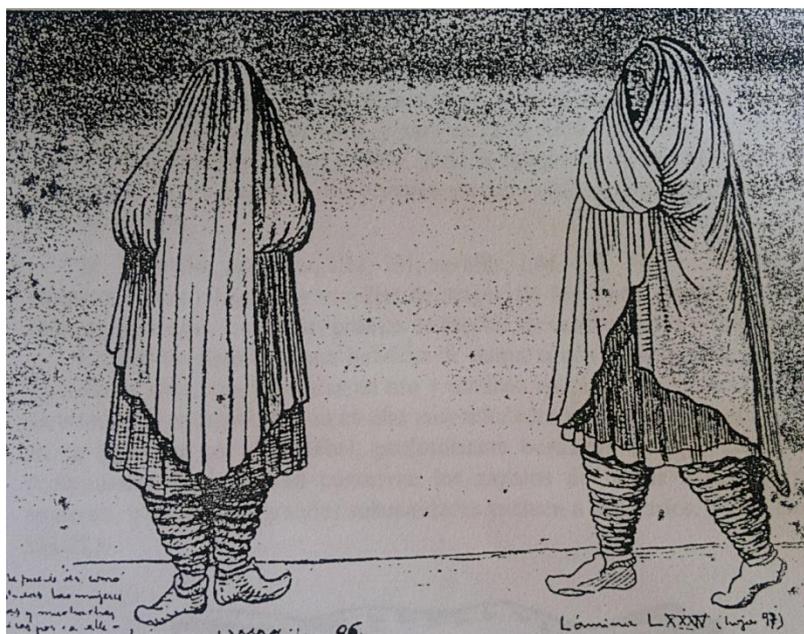
También Eguílaz (1886, 211) hace referencia a esta prenda como tipo de lienzo o sábana de lino, de algodón o de seda que usaban las moriscas en lugar de un manto. Las referencias que tenemos en los documentos nos indican que son prendas realizadas con rejidos muy ricos y suaves como son el lienzo o la seda, además de estar muy trabajadas con bordados y colores. Hay que tener en cuenta que serían expuestos sobre todas las prendas, por lo que debían ser vistosos. La información que tenemos de ellas es:

Un *malafaçer* de lienço delgado labrado a la morisca de lavores anchas de seda de colores e con sus oryllas de seda de colores, apreçiaronla en quarenta pesantes. IUCC maravedis’. ‘Una *malafaçer* labrada de seda de colores con oryllas de seda basta colorada, apreçiaronla en ducado e medio. DLXXII maravedis<sup>6</sup>.

Cuando en las referencias nos aparece que están labradas *a la morisca* significa que los bordados tienen motivos que eran distintivos de las cristianas nuevas. Esta descripción la podemos leer tanto en prendas utilizadas únicamente por moriscos como por cristianos viejos, hecho este último que nos confirma que había sido asimilado por ellos.

---

<sup>6</sup> Documento 1. Fol. 783r.



*Almalafa* representada por Weiditz (1927, 97)

La siguiente pieza estaría dentro de los vestidos utilizados para cubrir la cabeza. Joaquina Albarracín (1988, 237) dice que proviene de la palabra árabe *al-baniqa*. La única referencia que tenemos en los documentos utilizados es que estaría realizado en color azul y que costaría un ducado: ‘una albanega azul en un ducado. CCCLXXV maravedis’<sup>7</sup>.

Puedo decir que por la falta de información y menciones en la documentación podría tratarse de una prenda poco común, teniendo en cuenta el elevado precio para ser una simple prenda para cubrir la cabeza. Además de que su uso sería muy temprano en el tiempo, inicios del siglo XVI.

La última prenda usada por cristianas nuevas, es la llamada *alfarba*, *alfarba* o *farba*. Entraría también en el grupo de prendas para cubrir la cabeza. Es esta la palabra la que hacía referencia a un tipo de *cedria*, estando relacionada con el tipo de tejido utilizado. Pues bien, se trataría de una especie de toca o pañuelo para cubrir la cabeza de las moriscas. Su uso era muy común pues sus referencias en los documentos son numerosas.

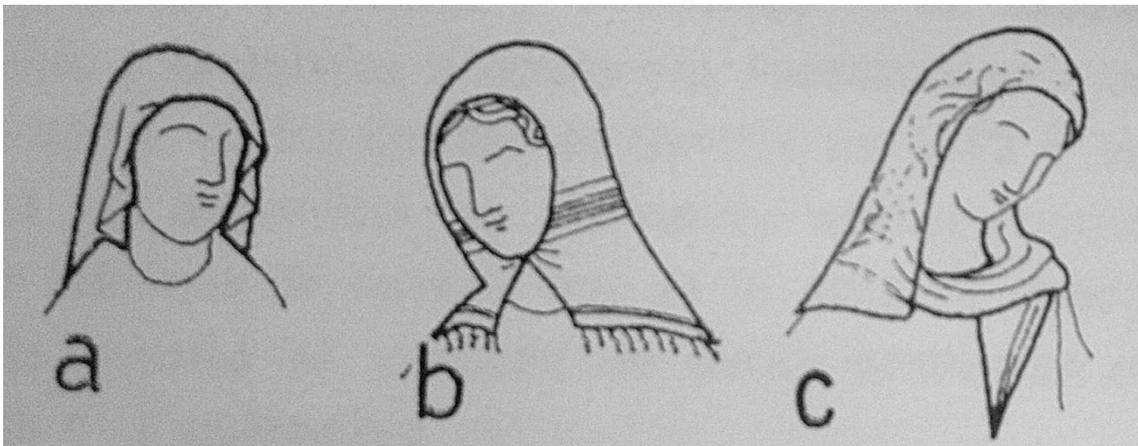
<sup>7</sup> Documento 7. Archivo Histórico Provincial de Málaga. Legajo 0011, fol. 355r. 1500. Málaga.



Detalle de la Tabla del Oratorio de Isabel la Católica, Juan de Flandes Palacio Real, siglo XV

Juan Martínez Ruíz (1972, 111) la identifica con el vocablo árabe granadino: *farḥa*. Aquí podemos ver algún ejemplo de referencia a esta prenda:

Una farha de seda amarylla nueva apreçiaronla en doze pesantes. CCCCLX maravedis<sup>8</sup>. Yten una alfargha que tiene quatro onças de seda y dos onças de oro que fue tasada en noveçientos maravedis. DCCCC maravedis<sup>9</sup>.



<sup>8</sup> Documento 1. Fol. 782r.

<sup>9</sup> Documento 6. Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo nº2 de Diego de Ahedo, fol. 337r. 8, diciembre, 1512. Caniles, Baza. *Carta de dote por el matrimonio entre Gonzalo el Jady y María Alberquiza, cristianos nuevos, vecinos de Caniles, Baza.*

Imagen extraída de la obra de Carmen Bernis y Menéndez-Pidal (1979-1981, 132)

En relación a estas prendas (*açadria*, *almalafa*, *albanega* y *alfargha* o *farba*) podemos sacar varias conclusiones independientemente de conocer los aspectos formales como el material o la fabricación. Primeramente, todas las prendas son usadas exclusivamente por moricas o cristianas *nuevas*; se usan desde finales del siglo XV hasta el año 1512, según la documentación, a pesar de existir todavía documentación de cristianos nuevos hasta 1516, excepto la *albanega* que únicamente aparece en el 1500; y ninguna es asimilada por las cristianas viejas.

Por otro lado, la única prenda árabe que aparece en la documentación, tanto de cristianas nuevas como viejas es el llamado *almaizar* / *almayzar*. Se trata de una prenda polivalente, al poder se usada tanto como manto, ceñidos, chal o turbante dependiendo de la calidad de su género, de su tamaño y de la necesidad del momento (Pezzi 1979, 44). Proveniría del árabe *mi'zar*. Es una prenda muy usada cuyas referencias en la documentación son numerosas. La mayoría de las que nos aparecen en los documentos trabajados nos indican que se trataría de un vestido muy rico hecho en seda y con labores y bordados:

Un almayzar de seda marini<sup>10</sup> rico con orillas prietas e amarillas e el cuerpo morado apreçiaronla en veynte e ocho pesantes. DCCCXL maravedis<sup>11</sup>. 'Un almayzar de seda fina de diversos colores, en preçio de veynte e syete. DCCCX maravedis<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> 'Marini' proviene del término *merini* concerniente a una nueva dinastía marroquí compuesta por la confederación tribal de los Beni-Merin. Pues bien, estos señores de Marruecos desarrollaron en Fez un gran centro de producción textil que comenzó en el siglo XIV y que alcanzó un gran auge a lo largo del siglo XVI debido al expulsión de los moriscos del Reino de Granada. Estos moriscos se trasladaron a Fez y entraron a formar parte de esta industria aumentando así su exportación y comercialización (Riaboff 2011, 41-42).

<sup>11</sup> Documento 1. Fol. 782r.

<sup>12</sup> Documento 2. Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo de Juan Rael, fol. 369r. 11, noviembre, 1509. Granada. *Carta de dote por el matrimonio entre Isabel Aracan y Fernando el Faar, cristianos nuevos y vecinos de Granada*.

Nos aparece incluso un nombre específico para indicar un tipo concreto de *almaiẓar*: ‘un almayzar pequeño de los almotin’<sup>13</sup>. Si bien no tenemos más referencias a este tipo de *almaiẓar*, sí puedo decir, que podría tratarse de un nombre relacionado con el tamaño de la prenda o con el tipo de tejido con el que estaría fabricado, pues, por norma general, toman esas características para nombrarlos. Su aparición data hasta 1512 para todas las mujeres, tanto cristianas nuevas como viejas.

En cambio, la única prenda de procedencia árabe usada por los hombres es la llamada *marlota* o *merlota*. Provendría del árabe *mallūṭa* o *mullūṭa*, y vendría a significar ‘vestidura morisca a modo de sayo que se ciñe y ajusta al cuerpo’ (Martínez 1972, 141-142). Algunos autores vienen a decir que es una prenda asimilada por los cristianos viejos, pero no aparecen tantas referencias en la documentación de cristianos viejos como afirmar dicha idea teniendo en cuenta los documentos trabajados.

Eso sí, las referencias a esta prenda en los documentos de cristianos nuevos son numerosas. Dichas referencias nos indican que estarían realizadas de distintos tejidos como el terciopelo, la lana o la seda:

Una marlota de paño la mitad de morado y la mitad de grana las vueltas de las mangas de terciopelo negro caireladas con filo de oro en syete ducados. IIUDCCXXV maravedis<sup>14</sup>. ‘Una marlota la mitad de terciopelo carmesy e la otra mitad de terciopelo azul con çinco botones de plata doradas enforrada en lienço blanco apreçiaronla en veynte e seys ducados. IXUDCCL maravedis<sup>15</sup>.

De todas las menciones existen dos que nos indican un tipo concreto de *marlota* llamada *quifaa*:

Una marlota de quifaa tonoçi en la mitad de colores colorado e la otra mitad de azul con honze botonçillos de plata apreçiaronla en ocho ducados. IIIU maravedis<sup>16</sup>. ‘Una marlota quifaa de lienço tonoçi e seda de color grana y azul, en preçio de çinco ducados e medio. IIULXXII maravedis y medio<sup>17</sup>.

<sup>13</sup> Documento 3. Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo de Juan Rael, fol. 146r. 21, enero, 1510. Granada. *Carta de poder relacionada con unos bienes robados a Juana de Morales*.

<sup>14</sup> Documento 2. Fol. 388v.

<sup>15</sup> Documento 1. Fol. 781v.

<sup>16</sup> *Ibidem*. Fol. 782v.

<sup>17</sup> Documento 2. Fol. 388v.

Las conclusiones que podríamos sacar de este tipo concreto de *marlota* gracias a estas dos menciones, aún sin haber averiguado el posible origen de la palabra, son: que estaba fabricada en dos colores: el colorado o grana y el azul; que el precio rondaría entre los dos mil y los tres mil maravedís, por lo que sería una prenda muy rica en tejido y trabajo; que se hallan en dos cartas de dote procedentes de cristianos nuevos, así que vendría a confirmar que se trataría de una prenda morisca; y que su posible localización geográfica fuera Túnez, por el apelativo de *tonoçi*.



Marlota de Bobabdil, Museo del Ejército (Toledo)

## II. Ropa de casa

Dentro de lo que vendría a ser los elementos conocidos como ‘ropas de casa’, encontramos varios elementos que si bien su vocablo es de origen árabe, aparece tanto en documentación cristiana como morisca.

El primero de ellos es el llamado *almadraque*. Este vocablo aparece más en los documentos cristianos nuevos, ya que por lo general, en los relacionados con los cristianos viejos, se denomina ‘colchón’. Proveniría del árabe *al-matraḥ*, y su presencia en las fuentes es numerosa, por lo que sería un elemento

corriente en la vivienda hispanomusulmana. Se trataba de un tejido cosido a modo de colchón y relleno de lana o paja. No era de extrañar que en las referencias nos aparezcan las descripciones de dicho objeto diciéndonos cómo estaban realizadas sus partes. Normalmente, tenía una parte de un tejido más duro como el cuero para colocar sobre el suelo y una parte más suave para dormir encima: ‘yten un almadraque grande, la cara de lienço y el suelo de cuero en trezientos. CCC maravedis’<sup>18</sup>.

El segundo es el vocablo *almatra*. Provendría del árabe y significa literalmente ‘lugar donde se va a dormir en la casa’. Por ello, estaría relacionado con el *almadraque* y su función sería la de servir de ‘colchón’. Este objeto aparece exclusivamente en los documentos de cristianos nuevos y moriscos, lo que hace sospechar que se trataría de una manera de llamar al *almadraque*. Las referencias que aparecen nos indican también sus partes y el material con el que estaría relleno:

una almatra grande, la haz de cuero de guadameçi e el enves de lienço azul lleno de lana nuevo, apreçandolos en sesenta pesantes. IUDCCC maravedis<sup>19</sup>.

‘Una almatra de cuero negro grande lleno de tascos en preçio de quarenta pesantes. IUCC maravedis<sup>20</sup>.

El último elemento escogido para este trabajo es la *alfombra* o *alhombra*. Si bien es una palabra muy utilizada en la actualidad, y un elemento muy común en las viviendas hispanomusulmanas, traigo aquí un tipo concreto que aparece en las fuentes en dos referencias: ‘Una alhombrilla que se dize tafaça trayda apreçaronla en un ducado. CCCLXXV maravedis<sup>21</sup>. ‘Una alfombra pequeña que se dize tamfaça en preçio de dos ducados. DCCL maravedis<sup>22</sup>.

Durante el simposio me comentaron que este vocablo, *tafaça* o *tamfaça*, es de origen persa y vendría a significar ‘alfombra’. Con estas referencias, también podemos decir que se trata de un objeto vinculado a los documentos de origen morisco, así que podría ser utilizado únicamente por los cristianos nuevos.

---

<sup>18</sup> Documento 6. Fol. 340r..

<sup>19</sup> Documento 1. Fol. 781r.

<sup>20</sup> Documento 2. Fol. 370r.

<sup>21</sup> Documento 1. Fol. 781v.

<sup>22</sup> Documento 2. Fol. 369v.



Además la característica principal y más destacable de este tipo es el tamaño, pequeño, por lo que es no es casualidad que se diferencie en las menciones junto con su nombre propio. Por último, aparece en los últimos años del siglo XVI sin volver aparecer en ninguno de las fuentes posteriores.

### III. Primeras conclusiones

El uso de fuentes documentales para el estudio de la cultura material nació en los años 60 y 70 del pasado siglo con una visión artística y lingüística. Ahora pretendemos ir mucho más allá y establecer conexiones con los cambios sociales y políticos que se vivían en el momento concreto de estudiar los enseres. Es con esa idea general con la que nació la tesis doctoral de la que forma parte este trabajo. A través de los objetos, de sus descripciones, de sus usos y su perdurabilidad en el tiempo, podemos establecer ciertas informaciones que nos ayudan a comprender mucho mejor a la sociedad del antiguo reino de Granada.

Por tanto, este artículo es una aproximación a ciertos aspectos que se está investigando en la tesis doctoral y que sirve como previa presentación a la misma.

\*\*\*

### Obras citadas

- Eguílaz y Yanguas, Leopoldo. *Glosario etimológico de las palabras españolas (castellanas, catalanas, gallegas, mallorquinas, portuguesas, valencianas y vascongadas) de origen oriental (árabe, hebreo, malayo, persa y turco)*. Granada, 1886.
- Espinar Moreno, Manuel & Francisca Jiménez Bordajandi. “Algunos datos sobre la cultura material en Caniles, alquería de la ciudad de Baza (1540)”. *La ciudad medieval y su territorio. I: Urbanismo, sociedad y Economía*. Arija ediciones. Cádiz, 2009. Pp. 29-48
- De Guadix, Diego. *Diccionario de arabismos. Recopilación de algunos nombres arábigos*. Estudio preliminar y edición de M<sup>a</sup> Águeda Moreno Moreno. Publicaciones Universidad de Jaén, 2007.
- Lerchundi, José. *Vocabulario español-arábigo del dialecto de Marruecos con gran número de voces usadas en Oriente y en la Argelia*. Imprenta de la Misión Católica-Española, 1892.
- Martínez Ruíz, Juan. *Inventarios de bienes moriscos del Reino de Granada (siglo XVI). Lingüística y civilización*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Miguel de Cervantes, 1972.
- Martínez Ruíz, Juan. “La indumentaria de los moriscos, según Pérez de Hita y los documentos de la Alhambra”. *Cuadernos de la Alhambra 3*, 1967, Granada. PP.55-124



Francisco Franco-SÁNCHEZ, Antonio CONSTÁN-NAVA (orgs.). *Mirabilia / MedTrans 4 (2016/2)*  
*Special Edition*

New lights on research about Arab-Islamic Culture in the Muslim West along Classical epoch

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

Menéndez-Pidal, G. & C. Bernis. “Las cántigas. La vida en el siglo XIII según la representación iconográfica (II). Traje, aderezo, afeites”. En *Cuadernos de la Alhambra*, 15-17. Granada (1979-1981). Pp. 89-165.

Pezzi, Elena. *El atavío hispano-árabe: la herencia de su nomenclatura en la España cristiana. Resumen de tesis doctoral*. Universidad de Granada, 1979.

Riaboff, Isabelle. ‘Pervivencias andalusíes en los tejidos de Fez’. En *A la luz de la seda. Catálogo de la colección de tejidos nazaríes del Museo Lázaro Galdiano y el Museo de la Alhambra. Orígenes y pervivencias*. Instituto Gómez-Moreno de la Fundación Rodríguez-Acosta y Patronato de la Alhambra y Generalife, 2011.

Weiditz, Christoph. *Das Trachtenbuch Des Christoph Weiditz Von Seinen Reisen Nach Spanien (1529) Und Den Niederlanden (1531/32): Nach Der in Der Bibliothek Des Germanisch*. 1927.

#### 4. Apéndice documental

##### 1. Archivo De Protocolos Notariales de Granada

###### Documento 1

1503, enero, 11. Granada.

*Carta de dote por el matrimonio entre Isabel Zara y Alonso Alcoxumbre, cristianos nuevos que antes se llamaban Anza y Mahomad Alcoxumbre, ambos vecinos de la ciudad de Granada, de la colación de Santa Maríala Mayor.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolos de Juan Rael. Fols. 781r-785r

-----

/Fol. 781r<sup>23</sup>/Granada fecha. Isabel Zara su dote para Alonso Alcoxumbre. Sepan quantos esta carta de docte vieren como yo Alonso Alcoxumbre, que antes me dezian Mahomad Alcoxumbre, hijo de Juan Alcoxumbre, que antes se dexia Aly, veçino desta nombrada e grand çibdad de Granada, ala collaçion de Santa Mariala Mayor, otorgo e conosco por esta presente carta e digo que por quanto yo soy desposado segvnd manda la Santa Madre Yglesia con Ysabel Zara, que antes le dezya Anza, hija de Juan Alazia, que antes se dezia Mahomad, veçina desta dicha çibdad de Granada ala collaçion de Santa Ana, e porque yo me quiero velar e reçibyr las bendiçiones dela Santa Madre Yglesia, e antes que me vele quiero hacer carta de docte ala dicha Ysabel Zara, my esposa, delo que con ella me dan y yo reçibo en docte e casamiento e porque mas çierto e verdadero son lo que reçibo enel dicho casamiento fue acordado por my y por el dicho Juan Alcoxumbre, my padre, e por la dicha Ysabel Zara, my esposa, y por el dicho Juan Alazia, que su padre que personas son de traer a apreçidores que taçaçen e apreçiaron los bienes que asy reçibo enel dicho docte e casamiento e nosotros nonbramos por nuestra parte a Fernando Mutarrif, que antes se dezya Mohamad, veçino desta dicha çibdad ala collaçion de San Pedro e San Pablo<sup>24</sup>, corredor en Alcayzeria, e los dichos Juan Alzia, padre dela dicha Ysabel Zara, y en su nonbre nonbro e señalo por su parte para el dicho apreçio a Diego Movatarib, que se dezya Mohamad, veçino desta dicha çibdad ala collaçion de Santa Maria la Mayor, mercader enla alcayzeria que personas estavan los dichos Fernando Mutarrif e Diego Movatarib, apreçiaron los dichos bienes del dicho docte e casamiento ante el escribano

<sup>23</sup> Aparece enl a parte superior derecha una doble numeración arábiga: 781 y 740. Sigo la numeración 781 que aparece en todos los folios del documento.

<sup>24</sup> Aparece tachada la palabra: *mercader*.

publico e testigos yuso escriptos<sup>25</sup> con juramento que hizieron sobre la señal dela Cruz en forma de derecho en los preçios e contias de maravedís que han sido declarados enesta guisa:

Vna almatra grande, la haz de cuero de guadameçi e el enves de lienço azul lleno de lana nuevo, apreçiandolo en sesenta pesantes. IUDCCC<sup>26</sup> maravedís<sup>27</sup>.

Otra almatra como el susodicho traydo apreçiandolo en dos ducados. DCCL maravedís<sup>28</sup>.

Quatro almadraques labrados de algodón e los enveses de lienço liso, los hazes de colores llenos de lana en doze ducados, todos quatro son nuevos. IIIIUD maravedís<sup>29</sup>.

Vna colcha de seda fina, la haz de seda y las orillas e el enves de lienço azul delgado apreçieronla en doze ducados. IIIIUD maravedís<sup>30</sup>.

Otra colcha de paño de colores la haz e el enves, e orillas de lienço azul delgado, apreçieronla en ochenta pesantes. IIUCCCC maravedís<sup>31</sup>. /fol. 781v/

Vna alcatifa morisca trayda apreçieronla en çinco ducados. IUDCCCLXXV maravedís<sup>32</sup>.

Vna alhombrilla que se dize tafaça, trayda, apreçiondola en vn ducado. CCCLXXV maravedís<sup>33</sup>.

Syete almohadas de lino labradas ala morisca de labores anchas nuevas llenas de paja, apreçiondolas en syete ducados todas syete. IIUDCXXV maravedís<sup>34</sup>.

Quatro almohadas de fusta blanca nuevas llenas de paja apreçiondolas las quatro en veynte pesantes. DC maravedís<sup>35</sup>.

<sup>25</sup> Aparece tachada la palabra: *sobre*.

<sup>26</sup> Aparece tachada la cantidad de *LX pesantes*.

<sup>27</sup> En la parte izquierda aparece *LX pesantes*.

<sup>28</sup> En la parte izquierda aparece escrito la cantidad *XXV pesantes*.

<sup>29</sup> En la parte izquierda está escrita la cantidad *CL pesantes*.

<sup>30</sup> En la parte izquierda está escrita la cantidad de *CL pesantes*.

<sup>31</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CL pesantes*. Además del total de las cantidades que aparecen en la parte izquierda: *DXXXV pesantes*.

<sup>32</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad: *CXII pesantes*.

<sup>33</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XII pesantes y medio*.

<sup>34</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *LXXXVII pesantes*.

<sup>35</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XX pesantes*.

Seys almohadas, las tres pequeñas de lienço labradas, y las otras tres de seda traydas apreçiaronlas en<sup>36</sup> dos ducados todas tres. DCCL maravedís<sup>37</sup>.

Quatro almohadas de seda grandes que se dize mezuedas<sup>38</sup> traydas apreçiaronlas en ocho ducados. IIIU maravedís<sup>39</sup>.

Tres almohadas de seda traydas apreçiaronlas en quatro ducados todas tres. IUD maravedís<sup>40</sup>.

Otra almohada de lienço pintada apreçiaronla en diez pesantes. CCC maravedís<sup>41</sup>.

Vna marlota la mytad de terçiopelo carmesy e la otra mytad de terçiopelo azul con çinco botones de plata dorados enforrada en lienço blanco apreçiaronla en veynte e seys ducados. IXUDCCL maravedís<sup>42</sup>.

Otra marlota de hamelote, la mytad morada e la mytad verde con las borlas de las mangas de hilo de oro, apreçiaronla en diez ducados, enforrado en lienço blanco. IIIUDCCL maravedís<sup>43</sup>.

Vn pelote de hamelote enla mitad como pardillo e la mitad negro guarneçido en lienço blanco apreçiaronla en seys ducados. IIUCCL maravedís<sup>44</sup>. /fol. 782r<sup>45</sup>/

Vna açadria<sup>46</sup> de terçiopelo de color verde e colorado e morado y azul enforrado en lienço azul con diez botonçillos de plata dorados, apreçiaronla en seys ducados. IIUCCL maravedís<sup>47</sup>.

Vna marlota la mitad de grana e la otra mitad de paño morado con las bueltas de las mangas de terçiopelo negro guarneçido de hilo de oro<sup>48</sup> apreçiaronla en ocho ducados. IIIU maravedís<sup>49</sup>.

<sup>36</sup> Aparece tachada la palabra *seys*.

<sup>37</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XXV pesantes*.

<sup>38</sup> Aparece tachada la palabra *vne*.

<sup>39</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad *C pesantes*.

<sup>40</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *L pesantes*.

<sup>41</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *X pesantes*.

<sup>42</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CCXXV pesantes*.

<sup>43</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CCCXXV pesantes*.

<sup>44</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *LXXV pesantes*. Además del total *DCCCXCII pesantes*.

<sup>45</sup> En la parte izquierda superior derecha aparece una doble numeración arábiga: 782 y 741. Sigo la numeración 782 ya que se encuentra en todos los folios del documento.

<sup>46</sup> Aparecen tachadas las palabras *de colores*.

<sup>47</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CXXV pesantes*.

<sup>48</sup> Aparece tachada la palabra *enforr*.

<sup>49</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *C pesantes*.

Vna marlota de quilate tonoçi enla mitad de colores colorado e la otra mitad de azul con honze botonçillos de plata apreçiaronla en ocho ducados. IIIU maravedís<sup>50</sup>.

Vna camysa que se dize mahta de lanys con vnos botonçillos de plata apreçiaronla en quatro ducados. IUD maravedís<sup>51</sup>.

Vn almayzar de seda marini rico con orillas prietas e amarillas e el cuerpo morado apreçiaronla en veynte e ocho pesantes. DCCCXL maravedís<sup>52</sup>.

Vnos cordones de seda verde finos con sus botones de hilo de oro que se dize adul apreçiaronlos en quatro ducados. IUD maravedís<sup>53</sup>.

Vna farha de seda amarylla nueva apreçiaronla en doze pesantes. CCCLX maravedís<sup>54</sup>.

Otra farha fustul de seda de grana apreçiaronla en quatro pesantes. CXX maravedís<sup>55</sup>.

Otra farha de seda de grana con orila de oro a los cabos en quynze pesantes. CCCCL maravedís<sup>56</sup>.

Vna toca de lanysca que se dize quyna con vnos bibos negros a los cabos en çinco pesantes. CL maravedís<sup>57</sup>.

Vna toca de seda con vn coyrellico de oro apreçiaronla en çinco pesantes. CL maravedís<sup>58</sup>.

Vnos cordones de seda azul con çierto anbar apreçiaronla en sesenta dineros. CLXXX maravedís<sup>59</sup>. /fol.782v/

Vn almayzar con çinco orillas de seda verde traydo en quynze pesantes. CCCCL maravedís<sup>60</sup>.

Dos bolsas, la vna de seda e brocado e la otra de terçiopelo colorado carmesy, e la mitad azul en seys pesantes las dos. CLXXX maravedís<sup>61</sup>.

<sup>50</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *C pesantes*.

<sup>51</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *L pesantes*.

<sup>52</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XXVIII pesantes*.

<sup>53</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *L pesantes*.

<sup>54</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XII pesantes*.

<sup>55</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *IIII pesantes*.

<sup>56</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XV pesantes*.

<sup>57</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *V pesantes*.

<sup>58</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *V pesantes*.

<sup>59</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *VI pesantes*. Además del total de pesantes: *D pesantes*.

<sup>60</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XV pesantes*.

<sup>61</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *VI pesantes*.

Vna camysa de muger de lienço delgado tonoçi labrado de labores anchas, la mytad de grana e la mytad de seda verde con su cabeça de oro apreçiaronla en dos ducados. DCCL maravedís<sup>62</sup>.

Otra camysa de lienço tonoçi labrada de seda la mytad azul e la mitad prieta en su cabeçonçillo de oro apreçiaronla en quynze pesantes. CCCCL maravedís<sup>63</sup>.

Otra camysa de lienço delgado la orylla de seda amarylla con vn corel de oro en vn ducado. CCCLXXV maravedís<sup>64</sup>.

Otra camysa de lienço delgado labrada de seda de colores con su corel de hilo de oro en otro ducado. CCCLXXV maravedís<sup>65</sup>.

Otra camysa de lienço labrado de seda a colores con vn cayrel de filo de oro en diez pesantes. CCC maravedís<sup>66</sup>.

Otra camysa de lienço delgado con vna cabeça de seda e oro en quatro pesantes. CXX maravedís<sup>67</sup>.

Vna<sup>68</sup> camysa de lienço delgado tonoçi con vn cabeçon fino de hilo de oro con sus botones apreçiaronla en ducado e medio. DLXII maravedís y medio<sup>69</sup>.

Otras dos camysas de hombre la vna labrada el enves de seda e oro, e la otra con cayrel de oro apreçiaronlas en veynte pesantes. DC maravedís<sup>70</sup>.

Otra camysa de hombre de lienço delgado con vn cayrel de seda apreçiaronla en çinco pesantes. CL maravedís<sup>71</sup>.

Nueve pares de çarahueles de lienço de hombre e de muger en tres ducados. IUCXXV maravedís<sup>72</sup>. /fol. 783r<sup>73</sup>/

<sup>62</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XXV pesantes*.

<sup>63</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XV pesantes*.

<sup>64</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XII pesantes y medio*.

<sup>65</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XII pesantes*.

<sup>66</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *X pesantes*.

<sup>67</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *IIII pesantes*.

<sup>68</sup> Aparece tachada la palabra *dos*.

<sup>69</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XVII pesantes y medio*.

<sup>70</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XX pesantes*.

<sup>71</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *V pesantes*.

<sup>72</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XXXVII pesantes*. Además del total de *CLXXXI pesantes y medio*.

<sup>73</sup> En la parte superior derecha aparece una doble numeración arábica: 783 y 742. Sigo la numeración de 783 ya que la otra está tachada y no aparece en los demás folios del documento.

Vna malafaçer de lienço delgado labrada ala morisca de labores anchas de seda de colores e con sus oryllas de seda de colores, apreçiaronla en quarenta pesantes. IUCC maravedís<sup>74</sup>.

Vn redy de lienço delgado traydo labrado de seda de varios colores de labores anchas con oryllas de seda amaryllas en tres ducados. IUCXXV maravedís<sup>75</sup>.

Vna pieça de almalafaçaer que anylla dos malafaçaer de lienço con orillas de seda basta apreçiaronlas en tres ducados. IUCXXV maravedís<sup>76</sup>.

Vn redy de lienço de colores diversos con orillas de seda basta, vn ducado. CCCLXXV maravedís<sup>77</sup>.

Vna malafaçaer labrado de seda de colores con oryllas de seda basta colorada, apreçiaronla en ducado e medio. DLXII maravedís e medio<sup>78</sup>.

Vna camisa de hombre de lienço delgado labrada de oro e seda apreçiaronla en vn ducado. CCCLXXV maravedís<sup>79</sup>.

Dos paños de manos de lienço delgado labrados de seda de colores, apreçiaronlos en diez e seys pesantes. CCCCLXXX maravedís<sup>80</sup>.

Otros dos paños de manos de lienço delgado, el vno labrado de seda de colores con orillas de seda a colores y el otro con orillas de seda azules apreçiaronlos en dos ducados. DCCL maravedís<sup>81</sup>.

Otros dos paños de manos de lienço delgado el vno con orillas de seda de colores y el otro con orillas de seda prieta cosydas apreçiaronlos en ocho pesantes. CCXL maravedís<sup>82</sup>. /fol. 783v/

Doze panyzuelos de mesa de lienço labrados dellos blancos apreçiaronlos en qatorze pesantes. CCCXX maravedís<sup>83</sup>.

Yten declararon que vna cortina de seda grande que esta en casa del dicho desposado apreçiaronla en doze ducados. IIIIUD maravedís<sup>84</sup>.

<sup>74</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XL pesantes*.

<sup>75</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XXXVIII pesantes y medio*.

<sup>76</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XXXVII pesantes y medio*.

<sup>77</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XII pesantes y medio*.

<sup>78</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XVIII pesantes con VII e medio*.

<sup>79</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XII pesantes y medio*.

<sup>80</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XVI pesantes*.

<sup>81</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XXV pesantes*.

<sup>82</sup> En la parte izquierda aparece escritala cantidad de *VIII pesantes*. Además de aparecer el total de pesantes: *CCXLVII pesantes y VII e medio*.

<sup>83</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XIII pesantes*.

<sup>84</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CL pesantes*.

Otra corayn de seda menor que la susodicha con orillas de seda azul que diz que esta en casa del dicho desposado apreçiaronla en çinco ducados. IUDCCCLXXV maravedís<sup>85</sup>.

Vn pedaço de paño negro que dieron quatro varas apreçiaronla en quarenta pesantes. IUCC maravedís<sup>86</sup>.

Otros dos pedaços de paño morado en que dixeron que avian quatro varas menos que esta en otros quarenta pesantes. IUCC maravedís<sup>87</sup>.

Vn almyres de cobre con su mano grande apreçiaronlo en vn ducado. CCCLXXV maravedís<sup>88</sup>.

Vn baçin e vn jarro de aguamanil de cobre apreçiaronlos en seys pesantes e ocho dineros. CCII maravedís y medio<sup>89</sup>.

Dos calderos pequeños de cobre apreçiaronla en otros seys pesantes e ocho dineros. CCII maravedís y medio<sup>90</sup>.

Vn sartal de aljofar con vna piedra preçiosa e dos alcorçis de oro esmaltados con hovyllas de plata e con cordones de seda de grana apreçiaronla en diez e seys ducados. VIU maravedís<sup>91</sup>.

Vnos çarçillos de laton con doze cuentas de oro que se dize tutes e con çiertos granos de aljofar apreçiaronlos en doze ducados. IIIUD maravedís<sup>92</sup>. /fol. 784r<sup>93</sup>/

Seys arracadas de oro que se dize canydil con sus aljofares apreçiaronlas en doze ducados. IIIIUD maravedís<sup>94</sup>.

Dos çarçillos de oro que se dize çabanyas con sus aljofares e con dos piedras preçiosas apreçiaronlos en ocho ducados. IIIU maravedís<sup>95</sup>.

Tres anyllos de<sup>96</sup> plata dorados con piedras apreçiaronlos en ducado e medio. DLXII maravedís y medio<sup>97</sup>.

<sup>85</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *LXII pesantes y medio*.

<sup>86</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XL pesantes*.

<sup>87</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XL pesantes*.

<sup>88</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XII pesantes y medio*.

<sup>89</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *VI pesantes y VIII y medio*.

<sup>90</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *VI pesantes y VII y medio*.

<sup>91</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CC pesantes*. Antes de este objeto hay un párrafo tachado que dice así: *Vna alcoholera grande de plata con vna borla de seda de grana apreçiaronla en quarenta pesantes. IUCC maravedís y XL pesantes. Dos espejos de plata.*

<sup>92</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CL pesantes*. Además de la cantidad total de pesantes: *DCLXXXII pesantes y medio*.

<sup>93</sup> En la parte superior derecha aparece una doble numeración arábica: 784 y 743, escojo la primera al estar en todos los folios del documento.

<sup>94</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CL pesantes*.

<sup>95</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *C pesantes*.

<sup>96</sup> Aparece tachadas las palabras *oro con sus*.

Dos sortijas de plata apreçiaronlas en tres pesantes e quarenta. CII maravedís<sup>98</sup>.

Dos axorcas de aljofar de labores apreçiaronlas en diez ducados. IIIUDCCCL maravedís<sup>99</sup>.

Dos axorcas de oro esmaltadas apreçiaronlas en veynte e ocho ducados. XUD maravedís<sup>100</sup>.

Reçiby enel dicho docte e casamiento vn quarto de vnas cosas que son en<sup>101</sup> Beznar en Val de Leclyn que alynda con Françisco Aluzcaque e con casa de Juan Aztary e mas dos marjales e medio de huerta con el dicho quarto de casa que es jvnto con la dicha casa.

Nueve pies de morales en vna finca de Françisco Alazraque hermano dela dicha Ysabel que es de Beznar del Val de Leclyn, y mas medio moral que lo tomo do es el dicho Françisco Alazraque.

Vna haça enla dicha Beznar que es la mytad dela dicha Ysabel e la otra mytad del dicho Fernando Cadiez e seys pies de azeytvnos e nueve morales que son de por medio e alynda con tierra de Muhli e dela otra parte el barranco.

Otra haça enla dicha Beznar de ocho morales, con morales e vn azeytvno que alynda con el gobernador e con doña Iomar de Acuña que es esta finca dela dicha Ysabel e del dicho Fernando su hermano, de parte medio. /fol. 784v/

Vn majuelo enla dicha Beznar enel Pago de Feha que alynda con el monte que es deladicha Ysabel e del dicho Fernando de por medio.

Vn eriazo enla dicha Beznar enel rio con Almendara que alynda con el Tirary que es dela dicha Ysabel e del dicho Fernando de por medio.

Yten la mytad dela hazyenda que tiene en Iabascon e en Navais e en Almidrider e en Alçaçar para la dicha Ysabel porque la otra mytad es parte del dicho Fernando, su hermano.

Asy apreçiadados los dichos bienes muebles e axuar suso escriptos por los dichos Françisco Mocatriz e Diego Mocatriz apreçiadadores susodichos juramentados en los dichos tres myll e seteçientos e ochenta e seys pesantes e dos dineros e medio que son en maravedis çiento e treze myll e quynientos e ochenta e syete maravedis e medio dela moneda que corre dela Reyna, nuestra

<sup>97</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *XVIII pesantes y VII y medio*.

<sup>98</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *III pesantes y III*.

<sup>99</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CXXV pesantes*.

<sup>100</sup> En la parte izquierda aparece escrita la cantidad de *CXXV pesantes*.

<sup>101</sup> Aparece tachado *pe*.

señora, y el dicho aprecio el dicho Juan Alazra que my suegro en nombre dela dicha Ysabel Zara, my esposa, y para su docte e cabdal vna de y entrego y yo lo reçiby enlos dichos bienes e axuar en preçençia del escribano e testigos desta carta enel dicho preçio delos dichos çiento e tres myll e quynientos e ochenta e syete y medio<sup>102</sup>. Y asy me dio los dichos bienes, rayzes que suso van escriptos e declarados para el dicho docte e casamiento dela dicha Ysabel Zara, my esposa, e me obligo de tener los dichos çiento e treze myll e quynientos e ochenta e syete maravedis e medio para docte e cabdal dela dicha Ysabel Zara, my esposa, enlo mejor parado de mys bienes e hasyenda todo el tiempo que entre ella e my durase el dicho matrymonio, e asy mysmo los otros dichos bienes, rayzes suso declarados, e quando plugyere ala volvntad de dicho Nuestro Señor de partir de entre my e ella, el dicho matrymonio por muerte o por divorçio o por otra qualesquier cabsa syn queden de nos hijos legytimos herederos me obligo que yo o mys herederos daremos e pagaremos ala dicha Ysabel Zara, my muger, o alos suyos, luego que fuere departido de entre ella e my el dicho matrymonio, los dichos çiento e treze myll e quynientos e ochenta e syete maravedís y medio e mas los dichos bienes, rayzes que asy reçiby susodicho es y es testigo dicha carta va declarado, para lo qual mando que dicho es asy tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme e no vaya contra ello obligo my persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver en qualesquier manera e doy e otorgo todo poder conplydo e bastante avidos e qualesquier juezes e justiçias /fol. 785r<sup>103</sup>/ dela Reyna, nuestra señora, de qualquier fuero e juridiçion que sean e otras qualesquier justiçias que en esta dicha carta pareçiere e della fuere pedido complymiento de derecho que me costringa e apremye a lo todo tener e guardar e conplir e pagar e executandolo o mandandola executar enla dicha persona e bienes e enellos mandando vender e remantar en publica almoneda segvnd fuero e delos maravedís que valieren, entregue e fagan pago ala dicha Ysabel Zara, my esposa, o a quien por ella lo entregue asy delos maravedís del dicho prinçipal como de las costas e daños e menoscavos que sobre ello si vos sygyere e recreçiere tan complidamente como sy en vno oviesemos contenido en juisyo ante juez competente e para el tal juez fuese dada sentençia definitiva contra my e por my consentyda e pasada en cosa juzgada sobre todo lo qual qualquier e dicho es e cada cosa dello renvnçio e parto de mi e de my favor e ayuda todas e qualesquier leys de fueros e derechos e ordenamientos reales, canonigos e çiviles e moniçipales e leys de partidas sy en general en espeçial

<sup>102</sup> Aparece tachado la palabra *para*.

<sup>103</sup> En la parte superior derecha aparece una doble numeración arábica: 785 y 744. Escojo la 785 que aparece y sigue en todos los folios del documento.



avnque para ello se requiere espeçial renvnçiaçion e señaladamente renvnçio la ley del derecho en que diz que espeçial renvnçiaçion de leys fecha no vala e la otra ley que diz que el ome no puede renvnçiar el derecho que no sabe que le parece en testimonyo de todo lo qual dicho es otorgue esta carta ante el escribano publico e testigos de yuso escriptos que fue fechada e otorgarda enla dicha çibdad de Granada enla cosa del dicho Juan Alazraqui, veçino desta dicha çibdad ala collaçion de Santa Maria en martes a honse dias del mes de enero año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesucristo de myll e quynientos e tres años.

Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta dicha carta llamados e rogados Antonio de Mora, ynterprete, e Diego Mobacary e Fernando Mucarafi e Fernando Abezoya e Diego de Mendoça e Juan de Mendoça e Fernando Alazraque e Fernando de Mendoça Alazraque e Lorenço Abuçael e Juan Alcoxumbre e Françisco de Santistevan, veçino desta dicha çibdad de Granada e para que el dicho Alonso Alcoxumbre dixo que no sabia firmar en aljamyá rogo al dicho Françisco de Santistevan que por el firmase e firmo esta carta de su nombre. Va testado do dezia mercader e do dezia sobre e do dezia te e do dezia seys e alazia de colores e do dezia enforro e do dezia dos e do dezia XL pesantes vna alcoholera grande de plata con vna borla de seda de grana apreçiandola en quarenta pesantes IUCC, e do diz dos espejos de plata e do dezia oro con sus, e do diz para e do diz maravedís. Va entre renglones do diz corredor e do diz el va do diz diria. Juan Rael, escribano publico (rúbrica). Françisco de Santistevan (rúbrica).

## **Documento 2**

1509, noviembre, 11. Granada.

*Carta de dote por el matrimonio entre Isabel Aracan y Fernando el Faar, cristiano nuevo que antes se llamaba Zaçan el Faar, ambos vecinos de la ciudad de Granada.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolos de Juan Rael. Fols. 368r-370r

-----  
/Fol. 368r<sup>104</sup>/Ysabel de Arracan, su dote. Fecha. Contra Ysabel Arracan. Sepan quantos esta carta, vieren como yo Fernando el Faar, que antes me dezian Çaçan el Faar, çapatero, veçinos que son de esta nombrada e grande çibdad de Granada<sup>105</sup>, e digo que por quanto yo estoy desposado por palabras de presente segvnd mandala Santa Madre Yglesia con Ysabel Arracan, hija de vos, Pedro Arracan, çirujano, veçino de esta dicha çibdad de Granada, ala collaçion de Santa Mariala Mayor, que sois presentes, con lo qual vos, el dicho Pedro Arracan, me mandaste en casamiento quarenta ducados de oro e preseas e joyas e axuar resçiby de vos oy dia dela fecha desta carta en preçençia del escribano ante los testigos della. Apreçiadas e taçadas por dos personas, la vna puesta por nuestra parte e la otra por la mya, que los bienes e joyas que adelante serán declarados e los preçios de maravedís que justamente fueron taçados e apreçiados enesta guisa:

Vn arcaz con su çerradura e llevalabrado nuevo, en vn ducado. CCCLXXV maravedís.

Seys çarçillos de plata en cada vna dellos dos cuentas de oro que se llaman tutes con quatro granos de aljofar cada vno, que son las cuentas doze tutes que monto el oro y aljofar syn los çarçillos, treze ducados de oro e peso. IIIIUDCCCLXXV maravedís.

Dos çarçillos de oro en cada vno vna cuenta e dos granos de aljofar algo grueso, en preçio de tres ducados. IUCXXV maravedís.

Vna cruz de plata con tres haçadas de plata en preçio de medio ducado. CLXXXVII maravedís e medio.

Vna merlota de hamelote, la mitad de azul y la mitad negra, el cuerpo labrado de seda leonada e las mangas con vueltas de terçiopelo negro

<sup>104</sup> En la parte superior del documento aparece vna doble numeración arábiga: 326 y 368. Escojo la segvnda numeración ya que es la que aparece en todos los folios del documento.

<sup>105</sup> Aparecen tachadas las palabras: *laron Alonso de Salamanca, el mayor.*

labrado con seda leonada enforrada en lienço blanco tonoçi, en preçio de doze ducados. IIIIUD maravedís.

Total: XIULXII maravedís y medio /fol. 368v/

Otra marlota de paño, la mitad de morado y la mitad de grana, las vueltas de las mangas de terçiopele negro caireladas con filo de oro, en syete ducados. IIUDCCXXV maravedís.

Vn marlota quifaa de lienço tonoçi e seda de color grana y azul, en preçio de çinco ducados e medio. IIULXXII maravedís y medio.

Vna savana malafaçer con orillas de seda muy anchas amaryllas en preçio de veynte e dos pesantes. DCLX maravedís.

Otras savanas de lienço delgado con dos labores de seda anchas en medio y con oryllas de seda blanca anchas y las dichas labores de diversos colores en preçio de vn castellano. CCCCLXXXV maravedís.

Otra savana semejante ala susodicha eçpto que los labores de medio son menores que los dela otra, en preçio de otro castellano. CCCCLXXXV maravedís.

Vna almohadalarga que se dize malfaçar de lienço delgado con dos labores muy anchas de seda de diversos colores y con seys borlas de seda amarilla, en preçio de vn ducado. CCCLXXV maravedís.

Çinco almohadas de lienço delgado, cada vna con dos labores de seda anchas de diversos colores y seis borlas de seda amarilla en cada vna, en preçio de quatro ducados. IUD maravedís. /fol. 369r/

Tres almohadas de lienço delgado menores que las susodichas con cada vna dos labores de seda pequeña de diversos colores y con cada seys borlas como las susodichas en preçio de medio ducado. CLXXXVII maravedís.

Çinco almohadas de fustan blanco cada vna con seys borlas de seda verde, en preçio de dos ducados. DCCL maravedís.

Quatro almohadas de seda de zarzahan de diversos colores, cada vna con seys borlas de seda azul, en preçio de tres ducados. IUCXXV maravedís.

Vna cortina de seda de quatro piernas de diversos colores, en preçio de tres ducados. IUCXXV maravedís.

Vnos cordones de seda de grana fina con çinco borlas cada vna con boton e guarneçion de filo de oro ricos, en preçio de quatro ducados. IUD maravedís.

Vn almayzar de seda fina de diversos colores, en preçio de veynte e syete. DCCCX maravedís.



Vn paño de manos blancos con oryllas de seda amarillas, en preçio de quatro reales. CXXXVI maravedís.

Otro paño de manos de tableruelas con dos labores de grana anchas en çinco reales. CLXX maravedís.

Otro paño de manos de lienço tonoçi con dos labores de seda ala morisca de diversos colores con dos oryllas de seda verde, en preçio de seys reales. CCIII maravedís.

Otro paño de lienço con las dichas labores syn oryllas, en preçio de tres reales. CII maravedís.

Total: VIUCX maravedís.

Vna camisa de muger de lienço delgado labrado ala morisca de labores de seda muy anchas de grana y azul con dos botones en que ay ocho granos de aljofar en preçio de vn castellano. CCCCLXXXV maravedís.

Otra camisa de muger labrada ala morisca con labrados con filo de oro y los enveses de seda de diversos colores, en preçio de vn castellano. CCCCLXXXV maravedís.

Otra camisa de muger de lienço delgado labrado de labores anchas ala morisca de seda amarylla en vn castellano. CCCCLXXXV maravedís.

Otra camisa del dicho lienço con labores anchas ala morisca de seda de diversos colores caidelado y botones con filo de oro, en preçio vn castellano. CCCCLXXXV maravedís.

Vn pelote de paño fino azul e negro guarneçido de terçiopelo carmesy, en preçio de myll maravedís. IU maravedís.

Vna alfonbra pequeña que se dize tamfaça en preçio de dos ducados. DCCL maravedís.

Vna alcatifa grande garbia de lana de diversos colores, en preçio de ocho ducados e medio. IIIUCLXXXVII maravedís.

Vna colcha la faz de paño fino de diversos colores y las çenefas y el enves de lienço azul, en que diz que es de dentro algodón, en preçio de syete ducados e medio. IIUDCCCXII maravedís y medio.

Total: IXUDCXC maravedís.

Todos los susodichos bienes de Pedro Arracan dio y entrego al dicho Fernando Alfahar, su yerno, para el dicho docte dela dicha Ysabel Arracan, /fol. 370r<sup>106</sup>/ su hija, en preçençia de my el escribano publico y testigos yuso escritos y el dicho Fernando Alfahar los reçibo en preçençia de my el dicho

<sup>106</sup> Aparece tachado en la parte superior el número 328, por ello sigo la numeración 370, además de hallarse en todos los folios.



escribano e testigos y en los dichos precios suso declarados. Por el qual el dicho Fernando Alfahar dixo por los dichos precios y avn fueron baratos en ellos y demás de los dichos bienes suso escritos y declarados dixo el dicho Fernando Alfahar que recibió del dicho Pedro Arracan sus suegros, para el dicho docto de la dicha Ysabel Arracan, su muger, los bienes que adelante sean declarados en los precios syguientes:

Tres colchones de algodón e lino llenos de lana en precio de sesenta pesantes todos tres. IUDCCC maravedís.

Vna almotra de cuero negro grande lleno de tascos en precio de quarenta pesantes. IUCC maravedís.

Total: IIIU maravedís.

Otrosy, el dicho Pedro Arracan dixo que otorgo que daba e dio al dicho Fernando Alfahar con la dicha Ysabel Arracan, su hija, el termino de la huerta y casas, y para lo que tiene en la çibdad de Granada, que aynda con huerta del Morosy y con huerta de Abenbanu, y con la villa y camynos, el qual dicho terçio le dio para que goze del uso todos los dias que bibiere el dicho Pedro Arracan, tanto que nolo pueda vender ni enajenar y disponer de los dias del dicho Pedro Arracan que el dicho terçio vuelva en partiçion con los ochos hijos.

Todos los quales dichos bienes e joyas de oro e paño e lienço susodichos e declarados, yo el dicho Fernando Alfahar reciby de vos, el dicho Pedro Arracan, mi suegro, en preçençia del dicho escribano e testigos desta carta taçados e apreçiados en los dichos precios que suso van declarados por las dichas dos personas, vna puesta por vuestra parte e otra por la mia, que suman e montan treynta e ocho myll e çiento e treynta e çinco maravedís e medio me obligo de tener e guardar por docte e cabdal de la dicha Ysabel Arracan, my esposa, vuestra hija, para ella cale el tiempo entre mi e ella durare /fol. 370v/ matrimonio, e quanto plugyere ala volvntad de Dios, Nuestro Señor, de partir entre my e ella del dicho matrimonio por muerte o por devorçio o por otra qualquier cosa algvna e obligo que yo e mis herederos daremos e pagaremos ala dicha Ysabel Arracan e a sus herederos los dichos treynta e ocho myll e çiento e treynta e çinco maravedís y medio luego el dia que fuera departido entre nos del dicho matrimonio para lo qual todo que es ansy tener e guardar e cumplir e pagar e aver por firme e no ir contra ello obligo my persona e byenes muebles e rayzes avydos e por aver que me sean fallados que me pertenezcan de qualquier manera e doy e otorgo todo poder conplido e bastante ambas e qualesquier juezes e justiçias doquier e ante

quyen esta dicha carta paresçiere e della fuere pedido conplimiento de derecho enel dicho plaçado pasado e en adelante sin mis herederos ser por ellos llamados, oídos y vençidos, ni mas requeridos salvo con pedimiento dela dicha Ysabel Arracan o de sus herederos o del que su poder ovyere e que se cumple la dicha my persona e byenes e aquellos mandando vender o rematar en publica almoneda e fagan pagar ala dicha Ysabel Arracan e a sus herederos delos dichos mis bienes tan cunplidamente como sy en vno oviesemos contenido en juizio ante juez competente e por el tal juez fuese dado sentençia defynitiva contra my esposa e por mi consentida ni pasada ni cosa juzgada dicho es, e en cada cosa dello renvnçio e parto de mi e de my favor e ayuda todas e qualesquier ley e fueros e derechos e ordenamientos reales, canónigos, mvniçipales e leyes de partida e asy en general como que para ello se requyera espeçial renvnçiaçion e espeçial renvnçiala ley que dize que fecha non vala, renvnçiaçion de leyes, que es ante my delo qual otorgue esta carta ante el escribano publico e testigos yuso escriptos que fue fechada e otorgada enla dicha çibdad de Granada a honze dias del mes de noviembre del año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de myll e quinientos e nueve años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta dicha carta llamados e rogados Alonso de Çanura, sastre, e Fernando Fernandez Alizam, çerero, e Fernando de Torres, veçino e estante dela dicha çibdad de Granada, porque yo, el dicho Fernando Alfahar no se firmar rogue al dicho Fernando de Torres que mi firmase e firmó esta carta de su nombre. Va entre renglones do dize fui mis herederos. Juan Rael, escribano publico. Fernando de Torrez (rúbrica).

### **Documento 3**

1510, enero, 21. Granada.

*Carta de poder relacionada con unos bienes robados a Juana de Morales. Dicha mujer da poder a su marido, Juan Moreno, para que cobre los maravedís de los bienes robados en la ciudad de Almería.*

Archivo de Protocolos Notariales. Protocolos Juan de Alcocer. Fols. 146r-v

-----  
/Fol. 146r/ Carta de poder. Sepan quantos esta carta viere como yo Juana de Morales, muger que fuy de Bernaldino de Espinosa, defunto que Dios aya, e muger que agora soy de Juan Moreno, escudero de las capitancias de su Alteza, vezina que soy desta nonbrada a grand çibdad de Granada en presençia e con liçençia del dicho Juan Moreno, my marido, la qual yo la pido e demando e el me da e otorga para fazer de yuso sera lo que doy en tal caso sy contenydo e yo el dicho Juan Moreno e estando presente alo que dichon es otorgo e



conosco que dy e do la dicha liçençia e facultad a vos la dicha Juana de Morales, my muger, segund e por la forma e manera que por vos me es pedida e de derecho que requyere. Por ende por virtud dela dicha liçençia a my dada e otorgada por el dicho my marido otorgo e conosco que do e otorgo todo my libre e lleno e complydo poder segund que lo yo se e tengo e de mas puede e debe valer a vos el dicho Juan Moreno, my marido, espeçialmente para que por my e en my nonbre vos o quien vuestro poder para ello oviere podays de mandar e recabdar e reçibir aver e cobrar asy en juyzio como fuera del de todas e qualesquier personas que con derecho de vades e de sus byenes vn manto de contray raytelado con dos rayreles de seda negra e vn sayuelo del mysmo paño e vna saya de niña de paño amaryllo guarneçado con raso negro e vn sayuelo de grana pagado enla dicha saya e vna çinta de seda negra con diez pieças de plata pequeñas pagadas enella e vn collar de quantas blancas con seys manos de plata pequeñas e vn almayzar pequeño delos almotin e vna camysa de muger de lienço de presylla con vn cabeçon labrado de grana e pardillo e vnas quantas de azavache e diez reales de plata e vna sortija de oro pequeña torçida e çiertas gorgueras e torcas e otras cosas que me fueron hurtadas enla dicha çibdad de Almeria puede aver tres años mas o menos e asy mysmo podays reçibir e cobran todos e qualesquier maravedis e otras qualesquier cosas e me son devidas asy por obligaciones como /fol. 146v/ por ellas o que yo aya dexada en guarda en qualquier manera a qualesquier personas asy enla dicha çibdad de Almeria como en otras partes qualesquier e delo que reçibiere e cobradeses podades en my nonbre dar e otorgar varias cartas o cartas de pago e de fini e quito las cunpliere e menester fuere los quales valan e sean tan firmes como sy yo mysma las otorgase e para que çerca dela cobrança delo susodicho o delo a ella dependiente poda despartir e parezca de ante qualesquier alcaydes e juezes e justiçias de qual juiçio e juridiçion que sean asy eclesiasticos e seglares e fazer todas las demandas e pedimentos e requerimyentos e prestaçiones, enplazamyentos, eçaraçiones, entregas, execuçioes ventas e remates de byenes juramentados asy de calumnia como de cesorio e todos los otros avitos e diligençias asy judiçiales como estrajudiçiales que convengan e menester sean e que yo mysma faria e fazer podria presente feyendo aunque sea de calydad que para ello se requyera mas my espeçial poder e manda del que aquyen un espresado e quando cunplydo e bastante poder yo se e tengo para todo que dicho es e ya cada cosa o parte dello tal e tan complydo e se mysmo lo otorgo e doy a vos el dicho Juan Moreno, my marido, e al qual dicho nuestro poder o se me con todos sus ynadençias e dependençias anexidades e conexidades e con lybre e general admynistraçion e vos reçibo de cada carga e satisfaçion e fiaduria so la clausula

del derecho judicatum solvi con todas las clausulas acostumbradas e para lo asy tener e guardar e conplyr obligo my persona e byenes muebles e rayzes avidos e por aver entre este matrimonio delo qual otorgue esta carta ante el escribano publico e testigos de yuso escriptos enel registro delo qual porque no se escrebir rogue a Fernando de Soria que firme por my su nonbre que es fecha e otorgada enla dicha çibdad de Granada e veynte e un dias del mes de henero año del nasçimyento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de myll e quinyentos e diez años. Testigos que fueron presentes el dicho Fernando de Soria e Diego de Parra, veçinos de Granada. Por testigo Fernando de Soria (rúbrica).

#### **Documento 4**

1511, octubre, 29. Caniles, Baza (Granada)<sup>107</sup>

*Isabel Abenajeb, cristiana nueva, mujer de Diego Abenajeb, ya difunto, vecina de la villa de Caniles, jurisdicción de la ciudad de Baza, entrega a Leonor Abenajeb, su hija, un conjunto de bienes como dote y arras, como prometió por el matrimonio entre su hija y Diego Alharhaçain.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo nº 2 de Diego de Ahedo. Fol. 449v-450v

-----  
/Fol. 449v/ Fecha<sup>108</sup>. Sepan quantos esta carta vieren como yo Ysabel Avenajeb bibda, mujer que fuy de diego Abenajeb ya difunto, veçina que soy dela villa de Canyles jurdiçion dela noble çibdad de Baça, otorgo e conosco e digo que por quanto al tiempo que yo case a Leonor Avenajeb, my hija e hija de Diego Avenajeb my marido, con Diego Alharhaçayn, my yerno e marydo dela dicha my hija yo le dy en docte e casamyento con ella çiertos vyenes muebles y rayzes que son los syguientes:

Primeramente, le doy enel dicho docte e casamiento, dos açadrias çintadas, la vna con çintas verdes y coloradas, y la otra con çintas aramyllas y coloradas.

Yten, le doy otra çadria con çintas amaryllas y coloradas.

Yten, dos almalafas de lienço, la vna de peyne ancho y las oryllas coloradas, y la otra con oryllas verdes y vn poco labradas.

Quatro paramentos labrados con seda, que les llaman manixif.

<sup>107</sup> Trabajado en la obra *La cultura material hispanomusulmana de la ciudad de Baza*, de Nuria Follana Ferrández. Ed. Libros EPCCM, Estudios núm. 3. Granada, 2015.

<sup>108</sup> Aparece escrita la palabra *fecha* en el margen izquierdo del folio.

Dos colchones labrados de algodón, y ellos llenos de arista.  
 Vna colcha de lienço colorado.  
 Ocho almohadas de lienço labradas vn poco.  
 Dos almohadas de seda.  
 Vn foçtul de seda que pesa quatro onças, y vna onça de oro enlas oryllas.  
 Tres sartales de aljofar y oro, los dos buenos y vno pequeño.  
 Vnos sarçillos de oro en que ay quatro granos de oro.  
 Vn telar de lienço e de madera para tejer lienço.  
 Vna saldrea de cobre.  
 Medio bancal de tierra enla villa de Canyles enel pago de Leuxa azia arriva que alynda con bancal de tierra de Garçia el Rani e con bancal de tierra de Andres de Torres Nosayre.  
 Vna parra enel pago de Mila.  
 Medio moral enel pago de Matril.  
 Veynte e çinco gallynas.

Los quales dichos vyenes arriva declarados, yo doy como dever ala dicha my hija en dote e cabdal, al tiempo que la case con el dicho su marido, e aunque yo como derecho se que los doy e entregue e ellos de my los reçibieron, tenese que por razon que ellos me tienen en su casa e compañia e bibo con ellos de vna puerta /fol. 450r/ adentro. En algud tiempo, por my o por mys herederos, les seryan pedidos y demandados los dichos vyenes, o alguna parte dellos, a porque ellos sean çiertos e seguros que agora ny en nyngun tienpo no les seran pedidos ny demandados los dichos vyenes ny cosa alguna de ellos por my ny por otra persona alguna en my nonbre ny por nynguna manera. Por esta presente carta otorgo e consoco e confieso, que al tienpo casara la dicha my hija con el dicho su marydo, le mande e dy e entregue todos los dichos vyenes arriva declarados, e me obligo que agora ny en nyngund tienpo no les sean pedydos ny demandados, e quales sean çiertos e sanos, so pena deles pagar todos los dichos vyenes con el doblo con mas todas las costas, daños e menoscavos que sobre ello se les recreçiere. Asy por caso en algud tienpo o por alguna manera, yo o los dichos mys herederos, otra persona alguna que fuesemos dezyr o alegar que yo no le pude dar ala dicha my hija todos los dichos vyenes enel dicho dote e casamyento por razon que los otros hijos o hijas que he casado, no les doy tanto como a esta, o que no pude dar todos mys vyenes ala dicha my hija y quedar yo syn algunos e que serya obligada la dicha my hija a tornar. La demasya que montaçen los dichos vyenes que a ella dy, que lo que montava e valia lo qual levo cada uno de sus herederos, al

tiempo que se caso o otra cosa alguna que dixiesemos o alegasemos. Por esta presente carta otorgo e conosco que, de todos los dichos vyenes, les hago graçia e donaçion, pura perfeta e no revocable dicha en derecho, entre bibos por cargos e buenas obras que he reçibido, ansy antes que se casase dela dicha my hija como despues della e del dicho su marido, e porque me han tenydo en su casa e servydo en my vejez e dado de comer, y veber y todo los alimentos a my nesçeçarios, que montan e valen mucho mas que los dichos vyenes de my reçibieron, e en esta razon renunçio la ley que dize que la donaçion que es hecha en mas cantydad de quynientos sueldos que no vala syno fuere yusymada ante juez competente, cayo la he aqui por yusymada e tantas quantas vezes esta donaçion sea dela dicha quantia tantas donaçiones vos fago. E me /fol. 450v/ obligo de vos hazer çiertos e sanos los vyenes arriba declarados de todas e qualesquier personas que vos los demande e embargue e de tomar por vos, los debe my hija e yerno la voz e abtorya del pleito o pleitos que sobre ellos vos fueren movidos dentro de quarto dia que fue reçibida e los seguyr e fenesçer e acavar a my propia costa e mysyon por manera que fin quedar con ellos libremente. Para lo que obligo my persona e vyenes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta ruego e pido e doy todo my poder conplido a todas e qualesquiera justiçias delos reynos e señorios dela Reyna, nuestra señora, para que por todos los remedyos e rigor de derecho, me lo haga asy tener, e guardar, e conplir, e aver por fyrme, e para que fagan entrega e execuçion en my persona e en todos mys vyenes, e los vedan e rematen en publica almoneda, segud derecho e delos marauedis de su valor, entregue e faga pago alos dichos, my hija e yerno, asy del prencipal, como delas costas so pena de doblo en ella yncurriendo vien asy e tan conplidamente, como si lo dichos juezes, o qualesquier de ellos, lo oviesen juzgado e sentençiado contra my por su juyzio e sentençia difinytiva, la qual por my fuese consentida e pagada ny cosa juzgada. Sobre lo qual renunçio todas e qualesquier leis, fueros e derechos que en contra delo contenydo en esta carta sea e todas ferias de pan e vino, cojan o de comprar o de vender. Especialmente, renunçio la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leis fecha en general no vala, e otrosy renunçio las leis delos emperadores, jurisconsulto Veliano e Justiniano, que son a favor e ayuda delas mugeres. En fee delo qual otorgue esta carta dela manera susodicha, ante escribano publico e testigos yuso escritos, que fue fechada e otorgada enla dicha çibdad de Baça enlas casas del comendador Diego Perez, en veynte y nueve dias del mes de octubre año del nasçimiento de Nuestro Salvador Iesuchristo de myll e quynientos once años.

Testigos que fueron presente al otorgamiento desta carta: Diego Perez Fotaya e Andres de Torres Ebulba, e Diego de Venabidos, ynterprete, por suyas lenguas. La dicha Ysabel Avenajeb lo otorgo e el jurado, Andres Granados, veçino dela dicha çibdad de Baça, e porque la dicha Ysabel dixo que no sabia escrevir lo firmo por ella e asu ruego enel registro el dicho Diego Perez Fotaya. Ba escrito entre renglones o diz a tornar, y enmendado o diz onze vala. Diego Perez de Fotaya (rúbrica).

### **Documento 5**

1512. Caniles, Baza (Granada)

*Testamento de Leonor Abenomara, cristiana nueva y vecina de Caniles, perteneciente a la jurisdicción de Baza.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo 3 de Diego de Ahedo. Fols. 243r-v

-----  
 /Fol. 243r/ Fecha. Testamento de Leonor Abenomara, muger de Diego Xorvi. Indey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento, vieren como yo Leonor Avenomara, cristiana nueva, que quando era mora me llamava<sup>109</sup> Fotayna Avenomara, muger que soy de Diego Xorvi, vezina que soy con el dicho my marido dela villa de Caniles jurdiçion dela noble çibdad de Baça, otorgo e conosco que hago e ordeno my testamento e postrimera voluntad enla forma syguiente:

Primeramente encomiendo my anima a Dios que la crio y mando ala tierra my cuerpo.

Yten mando que quando nuestro señor plugiere de levar my anyma desta vida que my cuerpo sea sepultado enla yglesia de San Sevastian dela dicha villa.

Yten mando ala dicha yglesia de señor de San Sevastian medio real, y ala yglesia de Santa Maria e de San Pedro dela dicha villa a cada vna çinco maravedís.

Yten mando que el día de mi enterramiento me digan un ofiçio cantado de tres liçiones e luego los tres días syguientes me digan tres misas rezadas y sean ofrendadas de pan e vino y çera, y se pague de mis vienes lo que es costumbre.

---

<sup>109</sup> Aparecen repetidas las palabras: *me llama*, clara equivocación del escribano.

Yten mando a Gonçalo el Jady e Diego el Jady e a Luys e a Ysabel, mys sobrinos, hijos de Oliven Omara, my hermana, e de Diego el Jady, my cuñado, marido dela dicha my hermana dos bancales de tierra que tengo enel pago de Tortan, el vno que alinda con bancal de Savastian Baquy e con bancal de Martin Alfaquy, y el otro enel pago de Xorgali; e vn pedaçuelo de viña que alynda con Diego Avenomay por todas partes; los dichos bancales e viña mando que portan los dichos mys sobrinos todos quatro por partes yguales, tanto el vno como el otro, porque son mys sobrinos e por que tengo dellos cargo de serviçio que me an hecho en my bejez y mys enfermedades, e porque es my voluntad de gelos mandar.

Yten mando al dicho Diego el Jady, my sobrino, doze granos de çarçillos de oro, y media alfarha de seda colorada.

Yten mando al dicho Diego el Jady, my sobrino, my pedaço de huerta que tengo enel pago de Bilidincos que alynda con viña del Funiamy, e con viña dela Coraxia, lo qual le mando por cargos que del tengo que me ha mantenido e curado en my bejez, e porque es my voluntad de gelo mandar.

Yten mando a Luys el Jady, my sobrino, hijo dela dicha my hermana, vna axorca de oro que vale syete doblas, y la mytad de una alfarha de seda colorada, que una entera an de partir él y el dicho Diego, su hermano, y cada vno lieve su mitad, asy mismo por cargos que del dicho Luys tengo. /fol. 243v/

Yten mando al dicho Gonçalo el Jady, my sobrino, una çedria de seda que se llama farha, por cargos que asy mismo tendo de el y porque es my voluntad.

Yten mando ala dicha Ysabel, my sobrina, hermana delos susodichos, vna açatar de seda, y vna alfarha de seda colorada la menor que yo tengo, y vna sartilla de alxofar con vnas pieças de oro enella que se llama caraça, lo qual le mando por cargos que della tengo de servicios que me ha hecho en my bejez y my enfermedad, bystiendome y desnudandome y en todas las otras cosas que le mandava y yo avia menester, porque yo estoy coxa y no me puedo servir, e porque es my sobrina.

Yten mando ala dicha Ysabel una tave de seda.

E para cunplir e pagar este dicho my testamento e todo lo enel contenydo dexo por mys alvaçeas y testamentarios a Françisco el Jady e a Pedro Almayçar, vesinos dela dicha villa de Canyles, a los quales e cada vno dellos

doy poder conplido para que puedan tomar tantos de mys vienes hasta que cunplan e paguen todo lo eneste dicho my testamento contenydo e conplido e pagado este dicho my testamento dexo por mys herederos en todos mys vyenes a los dichos Gonçalo e Diego e Luys e Ysabel el Jadys; e a Diego e a Françisco Avenomar, hijos de Mohamad Avenomar, my hermano; e a Pedro el Fuyany, my sobrino, hijo de Marien Avenomar, my hermana; los quales dichos mys sobrinos mando que hereden todos mys vyenes despues de conplydo este my testamento e todo lo enel contenydo; a los quales mando que todos syete mys sobrinos los partan por partes yguales tanto al vno como al otro e al otro como al otro.

E por esta carta reboco e doy por nynguno e de nyngun valor, otros qualesquier testamento o testamentos que asta aqui aya fecho e ordenado el qual ni alguno dellos no quyero que valgan ny juycio ny fuera del salvo este my testamento que agora fago e ordeno el qual quiero e balga por my testamento e por my codeçillo e por my postrimera voluntad o en la mijor forma e manera que puede e deve valer de derecho en fee delo qual otorgue esta carta del testamento ante Diego de Ahedo, escribano publico e testigos yuso escritos que fue fecha e otorgada enla dicha villa de Caniles jurdiçyon dela noble çibdad.<sup>110</sup>

### **Documento 6**

1512, diciembre, 8. Caniles, Baza (Granada)<sup>111</sup>

*Gonzalo el Jady, hijo de Diego el Jady, el mayor, reconoce haber recibido 38.817 maravedís y medio en concepto de dote, tanto en dinero en metálico como en un conjunto de bienes inmuebles y muebles valorados en la dicha cantidad, cuando se concertó el matrimonio con María Alherquiza, hija de Yuçaf Alherquiz y de Leonor Recodia. Gonzalo el Jady se obliga a mantener los dichos bienes.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo nº 2 de Diego de Ahedo. Fol. 339v-341v

-----  
/Fol. 339v/ Sepan quantos esta carta de dote vieren como yo Gonçalo el Jady, hijo de Diego el Jady, el mayor, veçino que soy dela villa de Canyles,

<sup>110</sup> Es la última página del documento por lo que el folio en el que termina la carta no se conserva, ya que el siguiente folio el 244r pertenece a otro documento, en concreto a la segunda carta de testamento que en este trabajo se transcribe.

<sup>111</sup> Trabajado en la obra *La cultura material hispanomusulmana de la ciudad de Baza*, de Nuria Follana Ferrández. Ed. Libros EPCCM, Estudios núm. 3. Granada, 2015.

jurdiçion dela noble çibdad de Baça, otorgo e conosco e digo que por quanto al tienpo e sazon que se trato e conçerto casamyento entre my e Maria Alherquyza, my esposa e muger, hija de Yuçaf Alherquiz e de Leonor Recodia su muger, yo reçeby en dote e casamiento con la dicha my esposa e muger treynta y ocho myll y ochoçientos y diez y syete marauedis y medio, los cuales reçiby enlos vienes syguyentes:

Primeramente, reçiby con la dicha my esposa vna axorca de oro que peso diez y seys doblas, que fue tasada y apresçiada en diez y seys ducados, que son seys myll marauedis. VIU maravedís. /Fol. 340r<sup>112</sup>/

Yten, reçiby con la dicha my esposa doze granos de çarçillos de oro que pesaron ocho doblas, los cuales fueron tasados en tres myll marauedis. IIIU maravedís.

Yten, dos axorcas de plata para las piernas, que pesaron ocho onças que por ser la plata baxa, fueron tasadas en quatro ducados. IUD maravedís.

Yten, vna alfarga que tiene quatro onças de seda y dos onças de oro, que vale noveçientos marauedis. DIIII maravedís.

Yten, vn hadul de seda, que costo dos ducados. DCCL maravedís.

Yten, vna toca de seda, que costo çinco reales. CLXX maravedís.

Yten, vn almaizar que costo dos ducados de oro. DIIL maravedís.

Yten, seis ducados de oro en dineros, que valen dos myll y dozientos y çinquenta marauedis. IIUCCL maravedís.

Yten, dos cortinas de sed, que valen çinco ducados, dos myll y ochoçientos y çetenta y çinco marauedis. IIUDCCCLXXV maravedís.

Yten, quatro mandiles labrados, que llaman menyxif, que valen seiçientos. DC maravedís.

Yten, dos camisas de lienço de Tunez en ençintadas, que llaman tabe, que valen myll y dozientos maravedis. IUCC maravedís.

Yten, dos almalafas labradas, que valen noveçientos marauedis. DCCCC maravedís.

Yten, çinco colchones de gueche, en seysçientos marauedis. DC maravedís.

Yten, vna colcha de paño morisca con el enves de lienço, en myll y quinyentos. IUD maravedís.

Yten, seys almohadas labradas, en seysçientos maravedis; DC maravedís.

---

<sup>112</sup> Aparece la numeración latina con el número CCCLXX, pero sigo la arábica, al no estar enumeradas todas los folios con la latina.

Yten, tres almohadas de seda, que valen quatroçientos y çinquenta marauedis. CCCCL maravedís.

Yten, vna almalafa de algodón, en dos ducados. DCCL maravedís.

/Fol. 340v/

Yten, vna camisa, que llaman maqueta, que vale un ducado. III LXXV maravedís

Yten, vna sartilla de aljofar con roquetes de oro, que vale quatro ducados. IUD maravedís.

Yten, vna sartilla de aljofar pequeña, en medio ducado. CLXXXVII maravedís y medio.

Yten, vn armario que llama taybut, en trezientos marauedis. CCC maravedís.

Yten, seys camisas, çinco labradas y vna blanca en myll marauedis. IU maravedís.

Yten, vna almadrake grande, la cara del lienço y el suelo de cuero, en trezientos. CCC maravedís.

Yten, veynte almohadas de gueche para por casa, en vn castellano. CCCLXXXV maravedís.

Yten, vna marlota colorada y negra, en dos ducados. DCCL maravedís.

Yten, vn pedaço de biña en termyno dela dicha villa, enel pago de cordobilla, que alynda con viña del Ducayaque e con viña de Jady, que vale vn ducado. CCCLXXXV maravedís.

Yten, vna casa enel barrio de Xarqui, que alynda con la calle que sube ala alcaçaba e con casa de Diego Ahomayt, tasada en tres myll marauedis. IIIU maravedís.

Yten, vn pedaço de tierra, enel pago de Cordovilla, con sus arvoles que alynda con el camyno e con Lorenço Nuñez e con Andres Çuleymen, en tres ducados. IUCXXV maravedís.

Yten, vn bancal, enel pago de Laubaçia, que alynda Ducayaque e con Lazaraque Anbaquy con todos los morales que ay enel, en tres myll marauedis. IIIU maravedís.

Yten, vn bancal, enel pago de Alcayçia que alynda con la açequya e con el Herquiz, en quatro ducados. IUD maravedís.

Yten, vn bancal en Tortan, que alynda con el Budurri e con el Ducayaque e con Sevastian, su hermano, en dos ducados. DCCL maravedís.

Yten, vna viña, enel pago de Dor, que alynda con Abulaçem e con Salvador Alhagi, en vn ducado. III LXXV maravedís.

Los quales dichos vyenes arriba contenydos e declarados yo reçeby enel dicho dote con la dicha my esposa apreçiadados e tasados /fol. 341r/ enlos preçios susodichos, tasados por personas, que dello savian, delos quales me tengo e otorgo por bien contento e pagado e entregado a toda my voluntad, porque los reçiby realmente e con efecto, e son tales e tan buenos que valen vien los dichos marauedis, e renunçio que no pueda decyr ni alegar que los no reçiby e que lo susodicho no fue mi pago asy, e sy lo dixiere o alegare que me no vala ni juyzio ni fuera del e my la razon. Renunçio la exebiçion del mal engaño e las leis dela ynumerata pecunya e cosa no vista ni contada, reçibida ni pagada ny uno con las dos leis dela prueba e dela paga e por esta presente carta me obligo de tener en pie e de manifyesto los dichos vyenes como vyenes dotales. A cada y quando se deshiziere el dicho matrimonio, entre my e la dicha my muger, por muerte o por vida, o por otro caso en derecho establecido oviere divorçio e apartamyento entre my e ella, de acudir con todos los dichos treynta y ocho myll y ochoçientos y diez y syete marauedis y medio que asy reçiby en dote e casamyento con la dicha my muger. A ella, o a sus herederos e susçesores o a quien por ella los oviere de aver, dentro de quynze dias prymeros syguyentes que para ello fuere requerydo so pena que los de o pague con el doblo por nonbre del propio ynterese, con mas todas las costas, daños, yntereses e menoscavos que sobre ello sele recreçiere, para lo qual obligo my persona e todos mys vyenes muebles y rayzes avidos e por aver. E por esta presente carta doy e otorgo todo my poder conplydo a todas e qualesquiera justiçias e juez de qualesquier çibdad e villa e lugares delos reynos e señorios dela Reyna nuestra señora, para que por todo rigor e remedio de derecho me costrña e apremyen alo asy tener e guardar, conplir e pagar, e aver por firme executandola o mandandola executar en my mismo e enlos dichos mys vyenes e los vender e rematar en publica almoneda segun /fol. 341v/ derecho, e delos marauedis de su valor, entregue e faga pago ala dicha Maria Alherquiza my mujer, o a quien por ella o oviere de aver de preñçipal, e costas e pena del dovlo enella yncurriendo vyen asy como sy por sentençia difinytiva de juez competente pasada en cosa juzgada, e por my consentida, fuese contra my asy sintençiado en firmeza delo qual renunçio todas e qualesquier leis, fueros e derechos que en contra delo contenido en esta carta sean o ser puedan e de que yo me podria ayudar e aprovechar para yr o venyr contra ello que me no valan en juyzio ni fuera del. Espeçialmente, renunçio la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leis fecha en general no vala, en fee delo qual otorgue esta carta de dote enla manera susodicha ante Diego de Ahedo, escribano publico, e testigos e yuso escritos, que fue fechada e otorgada enla dicha villa de Canyles jurdiçion dela dicha çibdad de Baça en ocho dias del

mes dezienbre año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de myll e quynientos e doze años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento della: Pablo Alcalay, alguacil y veçino dela dicha villa de Canyles, que fue ynterprete e por su lengua e ynterpretaçion se otorgo esta carta. Pedro Redondo e Çebrian Gomez veçinos dela dicha çibdad de Baça. E porque el dicho Gonçalo el Jady dixo que no savia escrevir la firmo por el e asu ruego enel registro el dicho Çebrian Gomez. Ba testado vna que o dezia çibdad de Baça, no le enpesca. Çebrian (rúbrica).

## 2. Archivo Histórico Provincial de Málaga

### Documento 7

Alrededor de 1500. Málaga.<sup>113</sup>

*Carta de dote<sup>114</sup> otorgada en la ciudad de Málaga en la que se entregan varios bienes como ropas y enseres de la casa.*

Archivo Histórico Provincial de Málaga. Legajo 0011. Fols. 354v-357v

-----  
/Fol. 354v/<sup>115</sup> Vn sayuelo de manga ancha de paño de valençia guarneçido en terçiopelo en vn ducado. CCCLXXV maravedís.

Vn mongil de hameloteapreçiose en tres ducados. IUCXXV maravedís.

Vn sayuelo de paño morado de muger medio ducado. CLXXXVII maravedís y medio.

Vna caldera grande e dos paylas e vna sarten e tres asadores e vn candelero apreçiose todo en quynientos maravedís. D maravedís.

Dos sartenes tres reales. CII maravedís.

Vna mesa con su vanco de cadena apreçiose en diez reales. CCCXL maravedís.

Tres arcas e vna banca e tres syllas de sentar quynientos maravedis. D maravedís.

Vna pieça de chamelote quatro ducados. IUD maravedís. /Fol. 355r/<sup>116</sup>

---

<sup>113</sup> Debido a la mala conservación de este documento sólo se sabe que se firmó un día diez, pero no se conoce de qué mes. En cuánto al año solamente podemos leer que es del 1500, pero no la decena.

<sup>114</sup> Ya que la primera parte de este folio no se ha conservado porque se encuentra completamente rota no sabemos quiénes eran los protagonistas de esta carta ni los contrayentes del dicho matrimonio.

<sup>115</sup> La primera parte de este folio y la final no puede leerse debido a una gran rotura. La transcripción, por tanto, comienza y termina hasta donde se puede leer.

<sup>116</sup> *Ibidem.*

Dos almadraques llenos de lana apreçiaronse quatro ducados. IUD maravedís.

Vn abernya azul un ducado. CCCLXXV maravedís.

Vn capus de florete algo vsado basto apreçiose en dos ducados. DCCL maravedís.

Vn abito de muger de florete guarneçido con terçiopelo quynientos maravedis. D maravedís.

Vna faldylla de chamelote con tiros de terçiopelo aforrada en bocaran apreçiose en quatro ducados. IUD maravedís.

Vnmantyllo de florete nuevo dos ducados. DCCL maravedís.

Vn capus de muger nuevo apreçiose en myll maravedis. IU maravedís.

Vn sayico de terçiopelo de manga ancha de muger apreçiose en tres ducados. IUCXXV maravedís.

Otra faldylla de chamelote con tyras de raso apreçiose en çinco ducados. IUDCCCLX maravedís.

Vna faldylla de contray con tyras de terçiopelo de muger nueva apreçiose en tres myll maravedis. IIIU maravedís. /Fol. 355v/<sup>117</sup>

Dos coxines pequeños de olanda labrados con seda de grana apreçiaronse seys reales. CCIII maravedís.

Diez savanas de lyno a tres piernas cada una apreçiaronse en tres myllmaravedis. IIIU maravedís.

Çinco pares de manteles los dos alimanyscos e los tres de lyno apreçiaronse dos myll maravedis. IIU maravedís.

Otros tres pares de manteles alimanyscos bastos apreçiaronse trezyentos maravedis. CCC maravedís.

Vna camysa labrada de seda de muger apreçiada en diez reales. IIIUCCCC maravedís.

Otra camysa el cuerpo e mangas de olanda e faldas de lienço casero labrada con seda negra apunteada apreçiose en seysçientos maravedis. DC maravedís.

Otra camysa de olanda labrada con grana apreçiose doze reales. CCCCVIII maravedís.

Otra camysa de muger de olanda e las faldas de lienço trayda apreçiose seysçientos maravedis. DC maravedís. /Fol. 356r/

Vn paño de mano de olanda labrado de grana con sus flocaduras de seda apreçiose quatroçientos maravedis. CCCC maravedís.

---

<sup>117</sup> *Ibidem.*

Otro paño de mano de naval labrado con seda negra dos reales. LXVIII maravedís.

Siete varas de lienço casero tresçientos e çinquenta maravedis. CCCL maravedís.

Vna colcha de lienço de presilla delgado apreçiose en quatro ducados. IUD maravedís.

Otra colcha de lienço casero vsada apreçiose en myll maravedis. IU maravedís.

Otra colcha vieja rota apreçiose dozyentos e çinquenta. CCL maravedís.

Dos coxines de suelo guarneçidos con guadameçales llenos de lana ocho reales. CCLXXII maravedís.

Dos almohadas de guadameçal de suelo llenas de lana quatro reales. CXXVIII maravedís.

Dos paramentos de lienço pintados de fyguras apreçiose ocho reales. CCLXXII maravedís.

Otros dos paramentos viejo de colores pintados çinco reales. CLXX maravedís.<sup>118</sup> /Fol. 356v/<sup>119</sup>

Ramyres, my mujer,<sup>120</sup> cabdal e sostenimyento del matrimonyo<sup>121</sup> e noventa e syete myll e<sup>122</sup> seys maravedis delos quales byenes rayzes e tributos e me otorgo e tengo de vos por bien pagado y entregado a toda my voluntad por quanto reçiby los dichos byenes muebles e para toda esençia del derecho e yusoescritos e de todos los dichos doy e otorgo e tengo de vos y entregado e a toda my voluntad que quando lo reçiby todo realmente e sobre lo qual renunçio la ley dela ynumerata pecunia e del mal<sup>123</sup>reçibydo ny pagado e todos los quales dichos dozyentos e noventa e syete myll e ochoçientos e setenta e seys maravedis e me obligo de vos<sup>124</sup> /fol. 357r/ e la dicha pena pagada o no pagada sobre lo susodicho sea e quede firmado e valga e yo tenido e obligado alo ansy tener e guardar e cunplyr e pagar como dicho es para lo qual obligo a my mismo e todos mys byenes muebles e rayzes avidos e por aver e aver por firme delo que en esta carta es contenydo doy e otorgo todo my poder complydo a todas e qualesquier justiçias e juezes que sean ansy desta dicha

<sup>118</sup> *Ibidem.*

<sup>119</sup> *Ibidem.*

<sup>120</sup> No se puede leer porque el folio está muy mal conservado por la parte derecha.

<sup>121</sup> *Ibidem.*

<sup>122</sup> *Ibidem.*

<sup>123</sup> *Ibidem.*

<sup>124</sup> La última parte de este folio no puede leerse debido a la mala conservación.

çibdad de Malaga como de otras partes qualesquier que les sean enla dicha my persona e byenes como cosa pasada en cosa juzgada sobre que dicho es dio sentençia defynitiva e por my fuese consentida o cosa pasada sobre lo qual renunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos e çiviles de que me puede ayudar e aprovechar que nos non valgan e espeçialmente renunçio la ley del derecho en que diz que general renunçiaçion fecha de leys non valga en fee e testamento otorgue esta carta enla manera suso contenyda ante el escribano publico e testigos de yusoescritos que fecha e por my otorgada enla dicha çibdad /fol. 357v/ a diez dias<sup>125</sup> año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de myll e quiniyntos<sup>126</sup> en el registro<sup>127</sup> Françisco de Naçares, veçino e estante de Malaga. FrançiscoDias (rúbrica).

---

<sup>125</sup> La última parte del documento es prácticamente ilegible por las manchas negras del óxido de la tinta.

<sup>126</sup> *Ibidem.*

<sup>127</sup> *Ibidem.*